

AUTO DTC N° 0013 de 2021
(marzo 29)



"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, y se formulan cargos en contra de los señores JUVENAL RAMIREZ VENAVIDEZ identificado con cédula de ciudadanía No 79.539.987 de Bogotá y al señor JOSE NORBERTO RODRIGUEZ ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.968.911 de Doncello – Caquetá por movilización ilegal de productos forestales al exceder el volumen autorizado en el salvoconducto y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que el Título IV Código: E-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

CONSIDERANDO

Que el día 23 de noviembre del 2019 en actividades de control y vigilancia desarrolladas en el puesto de control del sector conocido como la Y de la vereda el Carbonal vía Campo Hermoso los pozos,

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

(Simarouba amara) con su

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el día 23 de noviembre del 2019 en actividades de control y vigilancia desarrolladas en el puesto de control del sector conocido como la Y de la vereda el Carbonal vía Campo Hermoso los pozos, en coordenadas geográficas (N 02°05'55" W 74°45'39") del Municipio de San Vicente del Caguán, el ejército nacional del BATOT N° 3 bajo el mando del señor Sargento Segundo: LUIS MANUEL MARMOL MARTINEZ, siendo aproximadamente las 16:30 horas de la mañana, realiza la inspección ocular a un (01) vehículo tipo camión CHEVROLET- BRIGADIER modelo 1993 placas TIO873 color Rojo Fuego, Que se movilizan sobre la vía que comunica desde la vereda Campo Hermoso al municipio de San Vicente del Caguán. Los cuales llevaban productos forestales de especie, Marfil (Simarouba amara) con su respectivo salvoconducto de movilidad pero llevaba inconsistencias en el volumen,

Según lo argumentado por el Sargento segundo LUIS MANUEL MARMOL MARTINEZ, el señor JUVENAL RAMIREZ VENAVIDEZ identificado con cédula de ciudadanía No 79.539.987 de Bogotá Cundinamarca presentó un salvoconducto el cual no cumplía con las especificaciones en la cantidad

**AUTO DTC N° 0013 de 2021
(marzo 29)**



"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, y se formulan cargos en contra de los señores JUVENAL RAMIREZ VENAVIDEZ identificado con cedula de ciudadanía No 79.539.987 de Bogotá y al señor JOSE NORBERTO RODRIGUEZ ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.968.911 de Doncello - Caquetá por movilización ilegal de productos forestales al exceder el volumen autorizado en el salvoconducto y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

y volumen de las especies maderables allí relacionadas, por tal motivo se procede a la inspección del vehículo y su posterior detención por el incumplimiento del decreto 1791 del año 1996, en el artículo 74, donde contempla que *"todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final"*; El presunto transportador de los productos forestales el señor JUVENAL RAMIREZ VENAVIDEZ identificado con cedula de ciudadanía No 79.539.987 de Bogotá Cundinamarca manifestó no tener conocimiento del volumen que viene de más teniendo en cuenta que a ellos solo le cancela por la movilización de los productos; y que esta no era de su propiedad que el solo es un transportador y que lo habían contratado para llevarla hasta la ciudad de Bogotá. Ante la situación presentada en el sitio de control, el Ejército Nacional, informa a la Ingeniera Agroforestal SARA JIMENA SUAREZ PADILLA, contratista de la Unidad Operativa Rio Caguán, de los hechos presentados, es así como la contratista se desplaza al lugar de los hechos para inspeccionar las actividades de movilización de madera ilegal.

Una vez llega el personal de CORPOAMAZONIA al sitio del control, se entrevista con el sargento segundo LUIS MANUEL MARMOL MARTINEZ, quien manifiesta que el conductor del vehículo dice no tener conocimiento que venía pasado de volumen de la madera y que además la está transportando de una manera legal con su respectivo salvoconducto de movilidad y los exigidos para su movilización.

Dentro del procedimiento para adelantar la imposición de las medidas preventivas al señor JOSE NORBERTO RODRIGUEZ ECHEVERRY presunto dueño y titular del salvoconducto 125210159294 expedido por la Autoridad Ambiental CORPOAMAZONIA. Se procede a levantar las actas internas de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre que es firmada por la autoridad ambiental encargada del procedimiento y personal del ejército nacional del BATOT N 3 y el transportador de los productos maderables el cual firmo el acta de decomiso preventivo, de esta manera se procede a emitir informe técnico para adelantar la imposición de las medidas preventivas como lo contempla el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009.

En el acta de incautación de los productos forestales levantada por parte de la Autoridad Militar se registró la entrega de 6 metros cúbicos presuntamente especie de Marfil (*Simarouba amara*) transportado en un (01) vehículo tipo camión CHEVROLET- BRIGADIER modelo 1993 placas TIO873 color Rojo Fuego.

Se levanta el Acta de Decomiso Preventivo de Fauna y Flora Silvestre No. ADP-DTC-753-0587-2019 y Acta de Avaluó y Estado Actual de Productos de Fauna y/o Flora Silvestre No. ADE-DTC-753-0588-

Página - 2 - de 10

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

1993 placas TIO873 color Rojo Fuego
Los productos decomisados 6 metros cúbicos de Marfil
1.666.500 madera transformada en bloques

CÓDIGO: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015	
-------------------	--	---------------------	--

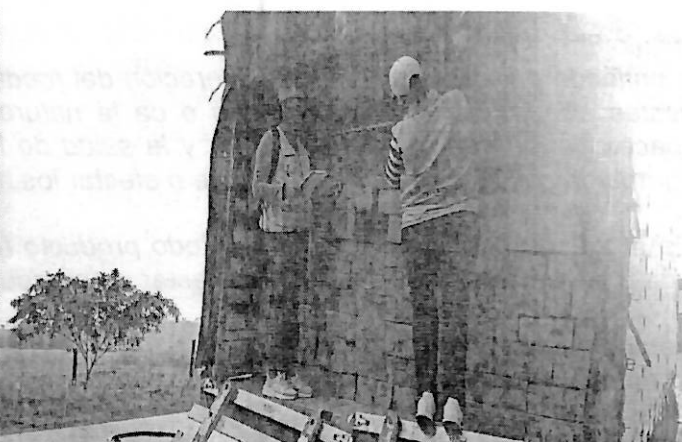
AUTO DTC N° 0013 de 2021
(marzo 29)

Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, y se formulan cargos en contra de los señores JUVENAL RAMIREZ VENAVIDEZ identificado con cedula de ciudadanía No 79.539.987 de Bogotá y al señor JOSE NORBERTO RODRIGUEZ ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.968.911 de Doncello – Caquetá por movilización ilegal de productos forestales al exceder el volumen autorizado en el salvoconducto y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

2019, para la madera transportada en el vehículo tipo camión CHEVROLET BRIGADIER modelo 1993 placas TIO873 color Rojo Fuego.
Los productos decomisados 6 metros cúbicos de Marfil (*Simarouba amara*) con un valor de \$ 1.666.500 madera transformada en bloques; se encuentra bajo custodia del señor JHON FREDY CORTEZ identificado con cedula de ciudadanía No 7.721.409 de Neiva Huila persona natural y quien es el administrador del centro de transformación EL PORTAL donde se encuentran los productos decomisados mientras se realizan los trámites correspondientes y teniendo en cuenta que el infractor dice no tener como disponer esta madera hasta la ciudad de Florencia como es su debido procedimiento.

Figuras 1 y 2. Productos forestales decomisados.



Fuente: BATOT N°3.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que antes de adentrarnos en el estudio de las situaciones fácticas que preceden la actuación administrativa en referencia, es necesario precisar el tránsito de la normatividad que ha regido los permisos para caza de especímenes de especies de fauna silvestre en el Estado Colombiano, para lo cual se estudia en orden cronológico la normatividad que rige el tema.

a.)- La Constitución Política de 1991, estipula en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de

Página - 3 - de 10

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

	AUTO DTC N° 0013 de 2021 (marzo 29)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, y se formulan cargos en contra de los señores JUVENAL RAMIREZ VENAVIDEZ identificado con cedula de ciudadanía No 79.539.987 de Bogotá y al señor JOSE NORBERTO RODRIGUEZ ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.968.911 de Doncello – Caquetá por movilización ilegal de productos forestales al exceder el volumen autorizado en el salvoconducto y se dictan otras disposiciones"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
	Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

b.)- El Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

Artículo 2º: El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Artículo 8º: (...)

Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares".

Que el artículo 223º preceptúa que *"Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.*

Que el artículo 224º consagra que *"Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones".*

c.)- Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* establece en su articulado que:

Artículo 2.2.1.1.13.1 "Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final",

Artículo 2.2.1.1.13.2.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas,

Página - 4 - de 10

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

AUTO DTC N° 0013 de 2021 (marzo 29) Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, y se formulan cargos en contra de los señores JUVENAL RAMIREZ VENAVIDEZ identificado con cédula de ciudadanía No 79.539.987 de Bogotá y al señor JOSE NORBERTO RODRIGUEZ ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.968.911 de Doncello – Caquetá por movilización ilegal de productos forestales al exceder el volumen autorizado en el salvoconducto y se dictan otras disposiciones”	
Firma del funcionario que otorga el salvoconducto Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	Código: F-CVR-028 Versión: 1.0 - 2015

barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener:

- Tipo de Salvoconducto (n.ovilización, renovación y removilización);
- Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
- Nombre del titular del aprovechamiento;
- Fecha de expedición y de vencimiento;
- Origen y destino final de los productos;
- Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
- Clase de aprovechamiento;
- Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;
- Medio de transporte e identificación del mismo;
- Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

La Resolución interna de CORPOAMAZONIA, No. 0542 del 15 de junio de 1999, artículo 7° numeral 5° literal a), que establece como causal de decomiso preventivo “... **se excede el volumen autorizado....**”

Con fundamento en los hechos y del mandato ya señalado de la ley 99 de 1993, y la Ley 1333 de 2009, que establece sanciones y multas, así como el procedimiento aplicable al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, se procede a iniciar la correspondiente investigación Administrativa, por movilización de productos forestales excediendo el volumen autorizado en el salvoconducto No. 125210159294 de fecha 22 de noviembre de 2019, expedido por CORPOAMAZONIA, donde se amparaba TREINTA METROS CUBICOS (21,6 m³) de madera especie Chingale, pero se halló un exceso del volumen de SEIS METROS CUBICOS (26 m³)., para lo cual se comisionará a la oficina jurídica para que se proyecte los autos de trámite y actos administrativos pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que estable que en caso de flagrancia o confesión es pertinente iniciar la correspondiente investigación y formular cargos, en aras de producir la convicción de la autoridad

Página - 5 - de 10

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

	AUTO DTC N° 0013 de 2021 (marzo 29)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, y se formulan cargos en contra de los señores JUVENAL RAMIREZ VENAVIDEZ identificado con cedula de ciudadanía No 79.539.987 de Bogotá y al señor JOSE NORBERTO RODRIGUEZ ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.968.911 de Doncello – Caquetá por movilización ilegal de productos forestales al exceder el volumen autorizado en el salvoconducto y se dictan otras disposiciones"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

ambiental para emanar la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida, sumado a la necesidad de imprimir celeridad y economía procesal a las actuaciones Administrativas Sancionatorias Ambientales

III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que, de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...) "

Página - 6 - de 10

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

AUTO DTC N° 0013 de 2021

(marzo 29)

"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, y se formulan cargos en contra de los señores JUVENAL RAMIREZ VENAVIDEZ identificado con cedula de ciudadanía No 79.539.987 de Bogotá y al señor JOSE NORBERTO RODRIGUEZ ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.968.911 de Doncello – Caquetá por movilización ilegal de productos forestales al exceder el volumen autorizado en el salvoconducto y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ahora bien, según el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. ADE-DTC-753-0587-2019 de fecha 23 de noviembre de 2019, suscrita por la contratista SARA JIMENA SUAREZ por parte de CORPOAMAZONIA, y concepto técnico No.0562 de 23 de noviembre de 2019, se tiene que los señores JUVENAL RAMIREZ VENAVIDEZ identificado con cedula de ciudadanía No 79.539.987 de Bogotá, en calidad de conductor de la madera ilegal y el señor JOSE NORBERTO RODRIGUEZ ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.968.911 de Doncello en calidad de propietario del producto, al momento de realizar el operativo de control y vigilancia, movilizaron productos forestales excediendo el volumen autorizado en el el salvoconducto No. 125210159294 de fecha 22 de noviembre de 2019, motivo por el cual se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra del mismo por realizar actividades de movilización de especies de flora sin los respectivos permisos, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que Corpoamazonia en ejercicio de su función de autoridad ambiental, y conforme al el concepto técnico No. 0562 del 23 de noviembre de 2019, ante las evidencias de una infracción ambiental, se determinó:

"PRIMERO: El decomiso preventivo realizado por el Ejército Nacional, del BATOT # 3 del Municipio de San Vicente del Caguán, en actividades de control y vigilancia en el puesto de control permanente de la Y en la vía que conduce al Municipio de San Vicente del Caguán, queda a disposición de Dirección Territorial Caquetá, de CORPOAMAZONIA, 6 m3 metros cúbicos de madera representada en bloques de la especie Marfil (Simarouba amara).

SEGUNDO: De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se considera realizar el decomiso preventivo de los 6 m3 metros cúbicos de madera de la especie, Marfil (Simarouba amara). Presuntamente de propiedad del señor JOSE NORBERTO RODRIGUEZ ECHEVERRY cédula de ciudadanía No 4.968.911 de San Vicente del Caguán.

Página - 7 - de 10

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

	AUTO DTC N° 0013 de 2021 (marzo 29)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, y se formulan cargos en contra de los señores JUVENAL RAMIREZ VENAVIDEZ identificado con cedula de ciudadanía No 79.539.987 de Bogotá y al señor JOSE NORBERTO RODRIGUEZ ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.968.911 de Doncello – Caquetá por movilización ilegal de productos forestales al exceder el volumen autorizado en el salvoconducto y se dictan otras disposiciones"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

TERCERO: Que los productos forestales decomisados son dejados en el centro de transformación EL PORTAL del Municipio de San Vicente del Caguan, propiedad del señor FERLEY CORTEZ y quedando como secuestre de los productos forestales el señor JHON FREDY CORTEZ identificado con cedula de ciudadanía No 7.721.409 de Neiva Huila.

CUARTO: Remitir el presente concepto técnico a oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA para fines pertinentes."

V. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

Que en virtud del artículo 24 de la ley 1333 del 2009, se procede a formular los siguientes cargos en contra de los señores JUVENAL RAMIREZ VENAVIDEZ identificado con cedula de ciudadanía No 79.539.987 de Bogotá y al señor JOSE NORBERTO RODRIGUEZ ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.968.911 de Doncello-Caquetá como presuntos infractores de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así:

Para el señor JUVENAL RAMIREZ VENAVIDEZ identificado con cedula de ciudadanía No 79.539.987 de Bogotá, Caquetá:

CARGO PRIMERO: Aprovechar y movilizar productos forestales, sin permiso, autorización o licencia ambiental por parte de la autoridad competente, infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en los artículos 223 y 224 del Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente), y artículos 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.2, 2.2.1.1.13.4, 2.2.1.1.13.5, 2.2.1.1.13.6 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015.

CARGO SEGUNDO: Exceder el volumen autorizado en el Salvoconducto violando la Resolución No. 542 del 15 de junio de 1999, artículo 7° numeral 5° literal a), de CORPOAMAZONIA, que establece como causal de decomiso preventivo "... se excede el volumen autorizado" y los Decretos 2811 de 1974 Código de los Recursos Naturales Renovables en el Artículo 223 del que establece: "Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso" y el Decreto 1791 de 1976.

Para el señor JOSE NORBERTO RODRIGUEZ ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.968.911 de Doncello-Caquetá:

Página - 8 - de 10

Nombres y Apellidos		Cargo
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica

AUTO DTC N° 0013 de 2021
(marzo 29)

Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, y se formulan cargos en contra de los señores JUVENAL RAMIREZ VENAVIDEZ identificado con cédula de ciudadanía No 79.539.987 de Bogotá y al señor JOSE NORBERTO RODRIGUEZ ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.968.911 de Doncello – Caquetá por movilización ilegal de productos forestales al exceder el volumen autorizado en el salvoconducto y se dictan otras disposiciones"	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

CARGO PRIMERO: Exceder el volumen autorizado en el Salvoconducto violando la Resolución No. 542R del 15 de junio de 1999, artículo 7° numeral 5° literal a), de CORPOAMAZONIA, que establece como causal de decomiso preventivo "... se excede el volumen autorizado..." y los Decretos 2811 de 1974: Código de los Recursos Naturales Renovables en el Artículo 223 del que establece: "Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso" y el Decreto 1791 de 1976.

SEGUNDO: Formular cargos

CARGO SEGUNDO: Aprovechar y movilizar productos forestales, sin permiso, autorización o licencia ambiental por parte de la autoridad competente, infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en los artículos 223 y 224 del Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente), y artículos 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.2, 2.2.1.1.13.4, 2.2.1.1.13.5, 2.2.1.1.13.6 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015.

TERCERO: Tener como p

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-753-CVR-013-21 en contra de los señores JUVENAL RAMIREZ VENAVIDEZ identificado con cédula de ciudadanía No 79.539.987 de Bogotá y al señor JOSE NORBERTO RODRIGUEZ ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.968.911 de Doncello, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Formular cargos en contra de los señores JUVENAL RAMIREZ VENAVIDEZ identificado con cédula de ciudadanía No 79.539.987 de Bogotá y al señor JOSE NORBERTO RODRIGUEZ ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.968.911 de Doncello, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite V y fundamentado en la vulneración de las normas que rigen la materia y que fueron incluidas en fundamentos de derecho del presente auto.

TERCERO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Informe técnico del Ejército Nacional dejando a disposición los productos (1 folio)
2. Acta de Decomiso Preventivo No. ADE-DTC-753-0587-2019
3. Acta de avalúo No. AAD-DTC-753-0588-2019

Página - 9 - de 10

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

	AUTO DTC N° 0013 de 2021 (marzo 29)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, y se formulan cargos en contra de los señores JUVENAL RAMIREZ VENABIDES identificado con cedula de ciudadanía No 79.539.987 de Bogotá y al señor JOSE NORBERTO RODRIGUEZ ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.968.911 de Doncello – Caquetá por movilización ilegal de productos forestales al exceder el volumen autorizado en el salvoconducto y se dictan otras disposiciones"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

4. Fotocopia cédula del señor JUVENAL RAMIREZ VENABIDES, Transportador de los productos maderables decomisados.
5. Fotocopia del salvoconducto de movilidad.
6. Fotocopia seguro de la licencia de conducción del señor Juvenal Ramirez Benavidez.
7. Fotocopia de la licencia de transito del Vehículo de placa TIO-873 color rojo Fuego.

CUARTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario

QUINTO: Notificar en forma personal a los señores JUVENAL RAMIREZ VENABIDES identificado con cedula de ciudadanía No 79.539.987 de Bogotá y al señor JOSE NORBERTO RODRIGUEZ ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.968.911 de Doncello, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase diez (10) días para contestar los cargos por sí o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias para su defensa; así como también podrá conocer y examinar el expediente en cualquier estado del proceso.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil veintiunos (2021).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
 Director Territorial Caquetá
 CORPOAMAZONIA

Página - 10 - de 10

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	